



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 4 de diciembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 370-2025-R.- CALLAO, 4 DE DICIEMBRE DE 2025.

VISTO:

El escrito recibido el 19 de noviembre de 2025 (Expediente N° E2065547), mediante el cual la estudiante **LUZ DE MARIA VIZCONDE MARIN** de la Maestría en Finanzas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, solicitó la rectificación de su apellido paterno, en los registros académicos correspondientes de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 119-2020-CU de 2 de julio de 2020, se reconoció como ingresante a la Maestría en Finanzas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, entre otros, a **VISCONDE MARIN LUZ DE MARIA**, por la modalidad de Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión 2020-A;

Que, mediante el escrito del visto, la estudiante Luz de María Vizconde Marin de la Maestría en Finanzas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios, solicitó la corrección de su apellido paterno en el registro académico, para proseguir con sus trámites para su tesis para optar el grado académico de Magister en Finanzas;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1607-2025-URA/UNAC del 21 de noviembre de 2025, remitió el Informe N° 0117-2025-AAPR/URA, del 21 de noviembre de 2025, en el cual se informó que “*La Sra. VIZCONDE MARIN LUZ DE MARIA ingresó a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS en la MAESTRIA EN FINANZAS por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISION, en el Proceso de Admisión 2020-I, según Resolución de Ingresantes N° 119-2020-CU de fecha 02 de julio de 2020. Asignándole el Código de estudiante 2021020081. En la base de datos de esta unidad y del SGA su Apellido Paterno figura(n) como: VISCONDE, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: VISCONDE MARIN LUZ DE MARIA y - DEBE DECIR: VIZCONDE MARIN, LUZ DE MARIA. Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, su Apellido Paterno figura(n) como: VIZCONDE*”,

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 570-2025-OAJ-UNAC del 27 de noviembre de 2025, en relación a la solicitud de corrección de datos personales de la estudiante **LUZ DE MARIA VIZCONDE MARIN** de la Maestría en Finanzas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, en el





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

numeral 3.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, precisó que: "Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA), y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figure sus nombres y apellidos.", asimismo, en el numeral 3.2 señaló: "*DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es "LUZ DE MARIA VIZCONDE MARIN";*

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; verificándose que la solicitante adjuntó copia legible de su DNI;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni evidenciado controversia alguna respecto a la solicitud de rectificación de datos de la estudiante solicitante; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1607-2025-URA/UNAC; Informe N° 0117-2025-AAPR/URA; Informe Legal N° 570-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º MODIFICAR la Resolución N° 119-2020-CU del 2 de julio de 2020; así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente al apellido paterno de la solicitante, debiendo registrársele como: **LUZ DE MARIA VIZCONDE MARIN** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2º DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Unidad Funcional de Grados y Títulos de la Secretaría General y demás dependencias académico - administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.

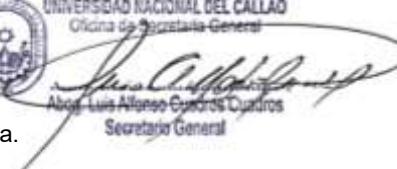
Artículo 3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad Funcional de Grados y Títulos e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretaría General

cc. Rectorado, VRA, VRI, EPG, UPGFCE, OAJ, URA, UFGYT e interesada.